

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA INTEGRACION DE
TRANSPORTADORES COLOMBIANOS DE SERVICIO LTDA "ITCSE LTDA" Y
JAIRO ORTEGA OSORIO
Rad. 2018-164

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., me permito interponer recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra su auto de fecha 10 de agosto de 2021 notificado por estado del día 11 de agosto de 2021 para que se revoque en su totalidad y en su lugar se ordene continuar con el trámite del proceso de la referencia.

Baso los recursos de reposición y de apelación solicitados, en los siguientes motivos de inconformidad:

- Por medio de auto notificado el día 11 de enero de 2019 su Despacho ordenó notificar a los demandados.
- El 26 de febrero de 2019 se aportó a su Despacho las guías 1036388 y 1036389 por medio de las cuales se intentó la notificación, con resultado negativo.
- El 27 de febrero de 2019 se solicito a su Despacho se corrigiera el mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2018
- El 1 de marzo de 2019 se solicito a su despacho se autorizaran algunas direcciones de notificación las cuales fueron aportadas a su despacho el 28 de mayo de 2019 las guías 1055725,1055728,1055735,1055739,1055742 y 1055746 por medio de las cuales se intentó la notificación, también con resultado negativo.

- El 27 de junio de 2019 se aportó a su Despacho las guías YP003496685CO y YP003496685CO por medio de las cuales se intentó la notificación, también con resultado negativo.
- El 9 de julio se solicitó a su despacho se autorizara el emplazamiento de los demandados a lo cual el Despacho negó la petición y ordenó notificar a los demandados al correo electrónico por auto del 18 de julio de 2019
- El 12 de agosto de 2019 se aportó a su Despacho las guías GE0017445 Y GE0017445 por medio de las cuales se intentó la notificación al correo electrónico de los demandados, también con resultado negativo.
- Por auto del 14 de agosto de 2019 el juzgado puso en conocimiento la respuesta de la entidad oficiada CRUZ BLANCA EPS
- El 18 de septiembre de 2019 se aportó a su Despacho las guías 1080283 y 1080286 por medio de las cuales se intentó la notificación del demandado JAIRO ORTEGA OSORIO, también con resultado negativo.
- El 13 de febrero de 2020 se solicitó nuevamente a su Despacho se autorizara el emplazamiento de los demandados.
- Por auto del 18 de febrero de 2020 el juzgado ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada y ordenó oficiar a las entidades EPS COMPENSAR y al RUNT para que informara las direcciones inscritas en dichas entidades a las cuales **los oficios NO fueron elaborados.**
- El 6 de mayo de 2021 se aportó la publicación de emplazamiento de la sociedad demandada y solicitó se contabilizaran los términos para nombrar curador ad-litem.
- El 9 de agosto de 2021 se solicitó a su Despacho se nombrara curador ad-litem

El artículo 317 del CGP prescribe que se podrá decretar el desistimiento tácito, después de **un año de inactividad** y deberá tener en cuenta su Despacho que a la fecha ese año de inactividad no ha transcurrido en el proceso en referencia y la inactividad que se puede presentar desde mayo de 2021 obedece a una inactividad del Juzgado, así:

1. la Secretaría de su Despacho **NO** ha elaborado los oficios para las entidades que usted ordenó oficiar desde el día 18 de febrero de 2020,
2. La Secretaría de SU Despacho **NO** ha ingresado para su conocimiento el proceso a fin de resolver el nombramiento de Curador Ad-litem solicitado

desde Mayo de 2021 y ratificada la solicitud el pasado 9 de agosto de 2021

Además deberá tener en cuenta su Despacho que, en la Rama Judicial y especialmente en la atención a público de su Despacho y de los que continúan en el Edificio Hernando Morales Molina, de Bogotá, se INTERRUMPIO en muchas oportunidades la atención al público, lo cual es ajeno a la responsabilidad de la Entidad demandante. De conformidad con los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, que suspendió los términos judiciales, INCLUSO LOS DE CONTEO ANUAL y estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Atentamente



LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

C.C. 51.777.628 de Bogotá

T.P. 45.992 C. S. de la Jtra.

luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Teléfono Celular: 3165288242

PROC 2018-164 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

luzsandovalvivas.notif@gmail.com <luzsandovalvivas.notif@gmail.com>

Vie 13/08/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (425 KB)

PROC 2018-164 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA INTEGRACIÓN DE
TRANSPORTADORES COLOMBIANOS DE SERVICIO LTDA "ITCSE LTDA" Y JAIRO
ORTEGA OSORIO

Rad. 2018-164

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., me permito interponer recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra su auto de fecha 10 de agosto de 2021 notificado por estado del día 11 de agosto de 2021 para que se revoque en su totalidad y en su lugar se ordene continuar con el trámite del proceso de la referencia.

Atentamente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS

CC. 51.777.628 de Bogotá

T.P. 45.992 del C.S.J.

luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Cel: 3165288242